

1267-DRPP-2017.-DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas treinta y cinco minutos del veintisiete de junio de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERACIÓN NACIONAL en el cantón de TIBÁS, de la provincia de SAN JOSÉ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea, la certificación emitida por el Tribunal de Elecciones Internas del partido Liberación Nacional, y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Liberación Nacional celebró el diez de junio de dos mil diecisiete, la asamblea del cantón de Tibás, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, sin embargo, del estudio realizado se presentan las siguientes inconsistencias:

Los señores Juan Diego Arias Rodríguez, cédula de identidad 115310027; Ileana Cecilia Salazar Alpízar, cédula de identidad 107090209; y el señor Gonzalo Vargas Jiménez, cédula de identidad 301610397; designados como fiscal propietario, fiscal suplente y delegado adicional respectivamente, se encuentran actualmente acreditados como delegado territorial propietario el primero, en asamblea distrital de Anselmo Llorente; la segunda, acreditada como delegada territorial propietaria, en asamblea distrital de Colima; y el tercero, acreditado como fiscal propietario en la asamblea distrital de San Juan; todos del cantón de Tibás, de la provincia de San José, en asambleas celebradas el día dos de abril de dos mil diecisiete (ver autos 931-DRPP-2017 de las quince horas con treinta y nueve minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete y 1082-DRPP-2017 de las once horas con seis minutos del ocho de junio del año dos mil diecisiete). Cabe destacar que de conformidad a la circular DRPP-003-2012 emitida por este departamento y el Código Electoral en sus artículos 71 y 72 define las funciones de los fiscales, siendo éstas incompatibles con las funciones de cualquier otro cargo en cualquiera de las escalas de las asambleas partidarias, por lo que el partido político deberá realizar las designaciones correspondientes.

Así las cosas, se encuentran pendientes de designación los cargos de fiscalía propietaria y suplente, y un delegado adicional.

El partido político deberá indicar en cuál puesto desean permanecer los señores de cita, y designar los puestos vacantes mediante la celebración de una nueva asamblea para dichos cargos.

Recuérdese que para la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado todas las estructuras cantonales. De no hacerlo, no se autorizará la fiscalización de dicha asamblea, con fundamento en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada su notificación.- **Notifíquese.-**

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/smm/dgv
C.: Expediente Partido LIBERACION NACIONAL
Ref. No.: 7342, 7608-2017